Interlocutorio	N° 1519
Radicado	05266-31-03-003-2022-00158-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante(s)	Bancolombia S.A.
Demandado(s)	Juan David Osorio Pineda
Asunto	Sigue adelante ejecución

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Como la parte demandada en el proceso de la referencia se encuentra debidamente notificada de forma personal (fls 6 y 7 cuaderno principal), y dentro del término del traslado no formuló excepciones de mérito ni acreditó el pago de la obligación; además en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en los artículos 422 y 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo del 13 de junio de 2022.

Segundo: Avaluar y rematar los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, para que, con su producto, se pague la obligación determinada en el mandamiento de pago.

Tercero: Liquidar el crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de $5.010.000.

NOTIFIQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

4

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4212d6f39ebfc33a368bd00f6f9a7768691a075324cf251fac180d82171ef9de**

Documento generado en 03/10/2022 11:55:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica